



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **EXPTE. Núm. J- 142/21**

En Salamanca, a 24 de febrero de 2022, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

### **PRESIDENTE**

D. José María Benavente Cuesta.

### **VOCALES**

D<sup>a</sup> Mónica Martín Pérez, como representante del sector de consumidores

D<sup>a</sup> Marta Civis Valle, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

### **RECLAMANTE**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

### **RECLAMADO**

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros.

### **RECLAMACIÓN**

Regularización de facturación de telefonía.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-142/2021y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de consumo con el objeto de que se regularice su facturación telefónica, habida cuenta que en septiembre de 2020 pactó una cuota mensual de 50€ IVA incluido, más 5€ por la adquisición de un terminal durante veinticuatro meses (24 cuotas).

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se oponen a la reclamación mediante escrito de 20 de diciembre de 2021, que se tiene en esta sede por reproducido. Si bien en otro anterior reconoció el contenido de la oferta.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** A los efectos de esta regularización se tiene como probado que la cuota mensual total, incluyendo 5€ de la cuota del terminal en veinticuatro mensualidades, ha de ser de 55€.

Esta tarifa ha de respetarse hasta que se devengue la última cuota del terminal, es decir, durante veinticuatro meses, hasta agosto de 2022, y luego la cuota mensual de 50€ mientras no se lleve a cabo una modificación de tarifas con carácter general por el procedimiento legalmente establecido.

**SEGUNDO:** En el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia se aplica esta cuota mensual desde la factura de 15 de septiembre de 2020, de la que se excluye el canon digital por adquisición del terminal.

Por las mismas razones de equidad, dado que por la operadora se incumplió el contrato no aplicando la tarifa pactada, no se computan ni los cargos por devolución de recibos ni los servicios o consumos fuera de tarifa, quedando la reclamante exonerada de su pago.

Así pues, desde esta factura, que queda comprendida en la regularización, la cuota mensual ha de ser de 55€.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**TERCERO:** En septiembre de 2020 la reclamante no tenía deuda pendiente.

**CUARTO:** Hasta el 15 de febrero de 2022 se han devengado 18 cuotas mensuales, lo que hace un total de 990€.

**QUINTO:** Desde septiembre de 2020 hasta febrero de 2022 la reclamante ha pagado 199,25€ (15,03+68,13+59,71+56,38).

**SEXTO:** A la fecha de hoy tiene una deuda pendiente de 790,75€ (990€-199,25€).

**SEPTIMO:** Esta deuda ha de ser abonada por la reclamante y se le concede un plazo de seis meses, a razón de cuotas mensuales de 131,79€.

Esta cuota es al margen de la que deba corresponderle por las nuevas facturas, que han de ser por una cuota mensual de 50€ más los 5€ del terminal hasta agosto de 2022 (restarían seis cuotas del terminal).

En su virtud, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

**ACUERDA**

Estimar parcialmente la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., de modo que se declara que la cuota mensual total hasta agosto de 2022 (inclusive) ha de ser de 55€ IVA incluido (se incluyen los 5€ de cuota del terminal, del que restarían seis cuotas), y que la reclamante debe abonar la deuda generada hasta febrero de 2022, 790,75€, mediante seis pagos mensuales de 131,79€.

La tarifa mensual de 50€ se deberá mantener con posterioridad a agosto de 2022 mientras no haya una modificación general de las tarifas por el procedimiento legalmente establecido.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 24 de febrero de 2022

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL  
Y ÁRBITRO PONENTE**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**LOS VOCALES**

**Fdo. Mónica Martín Pérez**

**Fdo. Marta Civis Valle**

**Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral**

**Fdo. Ana M<sup>a</sup> Hidalgo Armenteros**